

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**6663** REAL DECRETO 388/1979, de 2 de febrero, por el que se fijan las plantillas del Estado Mayor General del Ejército del Aire y del Arma de Aviación.

El artículo vigésimo primero de la Ley dieciocho/ mil novecientos setenta y cinco, de Reorganización del Arma de Aviación, fija las nuevas plantillas para el Estado Mayor General y el Arma de Aviación. El artículo vigésimo quinto dispone que los aumentos que hayan de producirse se harán por periodos anuales en los que el incremento no podrá ser superior a la cuarta parte del aumento que por su aplicación resulte, y en el párrafo segundo, que los Ministros de Hacienda y del Aire propondrán conjuntamente al Gobierno la incorporación en cada ejercicio de los Presupuestos Generales del Estado de los citados aumentos anuales, que podrán tener una posible variación, justificada, de hasta el diez por ciento, pero sin exceder en ningún caso de los números totales señalados en el artículo vigésimo primero de dicha Ley.

En cumplimiento de ello, el Decreto mil doscientos ochenta/ mil novecientos setenta y cinco, de seis de junio, señala las plantillas correspondientes a los años mil novecientos setenta y cinco y mil novecientos setenta y seis, con un incremento de un octavo y un cuarto, respectivamente, del aumento de plantillas total.

Asimismo, el Real Decreto dos mil cuatrocientos noventa y tres/mil novecientos setenta y seis, de ocho de octubre, y el cuatrocientos sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de diecisiete de febrero, señalan las plantillas correspondientes a los años mil novecientos setenta y siete y mil novecientos setenta y ocho, con un incremento anual de un cuarto del aumento de plantillas total.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Las plantillas del Estado Mayor General del Ejército del Aire, de los Generales de Brigada del Arma de Aviación y de las diferentes Escalas de dicha Arma serán las siguientes:

*Estado Mayor General*

	Procedentes de la Escala del Aire	Procedentes de la Escala de Tropas y Servicios
Tenientes Generales ...	6	—
Generales de División.	10	1

*Arma de Aviación*

	Procedentes de la Escala del Aire	Procedentes de la Escala de Tierra	Procedentes de la Escala de Tropas y Servicios
Generales de Brigada.	12	3	2

*Escala del Aire*

Coroneles ... ..	69
Tenientes Coroneles ... ..	168
Comandantes ... ..	264
Capitanes ... ..	486
Tenientes ... ..	Indeterminados.

*Escala de Tierra*

Coroneles ... ..	Indeterminados.
Tenientes Coroneles ... ..	Indeterminados.
Comandantes ... ..	Indeterminados.
Capitanes ... ..	Indeterminados.
Tenientes ... ..	Indeterminados.

Total ... .. 378

*Escala de Tropas y Servicios*

Coroneles ... ..	18
Tenientes Coroneles ... ..	78
Comandantes ... ..	185
Capitanes ... ..	289
Tenientes ... ..	Indeterminados.

*Escala Especial de Oficiales de Tropas y Servicios*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	24
Tenientes ... ..	95

*Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Mantenimiento de Avión*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	40
Tenientes ... ..	160

*Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Electrónica*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	15
Tenientes ... ..	64

*Escala Especial de Oficiales Armeros Artificieros*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	10
Tenientes ... ..	44

*Escala Especial de Oficiales Radiotelegrafistas*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	14
Tenientes ... ..	61

*Escala Especial de Oficiales de Fotografía y Cartografía*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	3
Tenientes ... ..	15

*Escala Especial de Oficiales Mecánicos de Transmisiones*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	3
Tenientes ... ..	18

*Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	4
Tenientes ... ..	20

*Escala Especial de Oficiales Mecánicos Automovilistas*

Comandantes ... ..	1
Capitanes ... ..	15
Tenientes ... ..	64

*Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios*

Subtenientes y Brigadas ... ..	532
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	798

*Escala de Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Avión*

Subtenientes y Brigadas ... ..	909
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	1.363

*Escala de Especialistas Mecánicos de Electrónica*

Subtenientes y Brigadas ... ..	364
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	545

*Escala de Especialistas Armeros Artificieros*

Subtenientes y Brigadas ... ..	251
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	376

*Escala de Especialistas Radiotelegrafistas*

Subtenientes y Brigadas ... ..	338
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	507

*Escala de Especialistas de Fotografía y Cartografía*

Subtenientes y Brigadas ... ..	86
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	129

*Escala de Especialistas Mecánicos de Transmisiones*

Subtenientes y Brigadas ... ..	96
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	144

*Escala de Especialistas Operadores y Alerta y Control*

Subtenientes y Brigadas ... ..	122
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	182

*Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas*

Subtenientes y Brigadas ... ..	356
Sargentos primeros y Sargentos ... ..	535

Artículo segundo.—El presente Real Decreto tendrá efectos desde el día uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a dos de febrero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**6664** *CORRECCION de erratas de la Orden de 17 de enero de 1979 por la que se desarrolla en materia de investigación agraria el Real Decreto 1383/1978, de 23 de junio, por el que se traspasan competencias de la Administración del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de agricultura.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 19 de enero de 1979, páginas 1453 y 1454, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo cuarto, donde dice: «...el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias de la Generalidad...», debe decir: «...el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias contribuirá al desarrollo de las Unidades de Investigación Agraria de la Generalidad...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6665** *ACUERDO especial de Cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para el desarrollo y aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear. Hecho en Buenos Aires el 30 de noviembre de 1978.*

Acuerdo especial de Cooperación entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para el desarrollo y aplicación de los usos pacíficos de la energía nuclear

EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica entre el Reino de España y la República Argentina, firmado en Buenos Aires el 12 de diciembre de 1972;

Considerando su común interés en el fomento de la investigación científica y del desarrollo tecnológico en materia de energía nuclear;

Reconociendo las ventajas de una estrecha colaboración científica y tecnológica entre ambos países para el desarrollo de la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos, y

Teniendo en cuenta que la investigación y el desarrollo en el campo de la energía nuclear requieren una peculiar regulación, adecuada a su evolución científica y tecnológica, que debe reflejarse en las especiales características de la cooperación internacional en esta materia, acuerdan las disposiciones siguientes:

### ARTICULO I

1. El Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Argentina concluyen este Acuerdo especial de Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la energía nuclear, conforme al párrafo 2 del artículo 1 del Convenio General establecido entre el Estado Español y la República Argentina sobre Cooperación Científica y Tecnológica el 12 de diciembre de 1972.

2. Los Organismos de aplicación del presente Acuerdo especial serán la Junta de Energía Nuclear (JEN) por parte del Gobierno del Reino de España y la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) por parte del Gobierno de la República Argentina.

### ARTICULO II

#### Objeto de la cooperación

1. La cooperación abarcará los aspectos especificados en el párrafo 1 del artículo 2 del Convenio General sobre Cooperación Científica y Tecnológica:

- Intercambio de información científica y tecnológica.
- Intercambio y formación de científicos, expertos y personal técnico.
- Realización en común y coordinada de programas de investigación y desarrollo tecnológico.
- Utilización de instalaciones científicas y técnicas.

2. La cooperación entre las Partes Contratantes se efectuará en programas específicos en los siguientes sectores:

- Ciclo de combustible (anexo I).
- Centrales nucleoelectricas (anexo II).
- Componentes de instalaciones nucleares (anexo III).
- Radioisótopos (anexo IV).
- Investigación y desarrollo en otros campos de la ciencia y tecnología nuclear de mutuo interés.

3. Tanto la JEN como la CNEA promoverán la participación de otras Entidades públicas o privadas de sus respectivos países, bien en forma individual o integrados en grupos de trabajos o Empresas mixtas, de estos programas.

### ARTICULO III

#### Intercambio de informaciones

1. Las Partes Contratantes intercambiarán información sobre los sectores de cooperación detallados en el párrafo 2 del artículo II. La información objeto de intercambio se registrará por lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Convenio General, y consistirá en:

- Informes oficiales, es decir, publicaciones en las que se describen trabajos científicos o de desarrollo tecnológico, bien sea de carácter periódico o publicaciones monográficas.
- Informes de uso restringido.
- Patentes de uso industrial. Las condiciones de éstas también serán acordadas en el momento de su cesión.

### ARTICULO IV

#### Intercambio de personal

1. El intercambio y formación de personal al que se refiere el párrafo 1.b) del artículo II del presente Acuerdo especial se realizará mediante:

- Asistencia recíproca para la preparación de personal científico y técnico.
- Intercambio de expertos.
- Becas de estudio y de perfeccionamiento.
- Formación de grupos mixtos de trabajo.
- Contratación preferente de especialistas de uno y otro país para tareas específicas.
- Contratación preferente de servicios de uno y otro país para el desarrollo de programas.

2. El personal que se desplace en virtud del presente Acuerdo gozará los beneficios indicados en el párrafo 2 del artículo 8 del Convenio General.

3. Los gastos de envío y mantenimiento del personal indicado en los párrafos 1.b) y 1.c) del presente artículo estarán de acuerdo a lo especificado en el párrafo 1 del artículo 3 del Convenio General, mientras que los indicados en los párrafos 1.a), 1.d) y 1.f) deberán ser acordados por los Organismos de aplicación en cada caso específico.

4. Las becas de estudio y de perfeccionamiento serán otorgadas por los Organismos competentes de ambos países dentro de las modalidades ya establecidas.

### ARTICULO V

#### Programas de investigación y desarrollo tecnológico en común

1. Cada parte contribuirá a los gastos de los programas de investigación y desarrollo tecnológico en común de la forma que previamente se acuerde.